



CORRESPONDE al Expte. N°
41491/2023 IAC. Daños causados a los
vehículos ubicados en el patio interno de
este organismo.

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 041 - F.E.- 2025.-

SEÑOR SECRETARIO GENERAL INSTITUTO AUTARQUICO DE
COLONIZACION Y FOMENTO RURAL:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley I N° 18- por la reclamación resarcitoria reclamada al Instituto.

Surge de los presentes actuados a fs. 02/05 que el día 1 de noviembre de 2023 con motivo de haberse volado la tapa de uno de los tanques de agua del estacionamiento que pertenece al Edificio del Instituto Autárquico de colonización y fomento rural de trabajo, los vehículos de los agentes Lupia Eduardo Oscar y Fernández Carlos Américo sufrieron daños de diversas índoles.

En Dictamen N° 209/23-IAC-FR (fs. 06/07) previo a identificar los vehículos afectados por el siniestro y los daños sufridos, el asesor indica que en principio habría responsabilidad extracontractual del organismo y que debería iniciarse el expediente administrativo correspondiente.

A fs. 08/123 consta la documentación aportada por los damnificados a los fines de acreditar el daño sufrido, con motivo de esa documentación el Asesor legal emite un dictamen en el cual expresa que el siniestro ocurrió tal como fuera denunciado en las actas policiales, y que corresponde abonar los daños a los automotores que no fueran cubiertos por las correspondientes aseguradoras, para ello solicita que se remitan notas a las aseguradoras “Berkley International Seguros SA- Ros Brokers” y “ Seguros Rivadavia” para que informen si fueron denunciados los siniestros y si fueron pagados de forma total o parcial.

A fs. 124/143 obran las notas enviadas a las aseguradoras; las respuestas en las que manifiestan tanto “Seguros Rivadavia” como “Berkley International Seguros SA- Ros Brokers” que solo cubrieron la ruptura de cristales de cada vehículo según corresponda. Así mismo se adjuntan los presupuestos de las empresas; Roma Parabrisas por PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000) por el arreglo de los cristales afectados y; por PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$380.000) de la empresa Estética Automotriz Autonorte por los arreglos de las puertas dañadas en el siniestro; y por el arreglo del Vinilo de uno de los autos la empresa Grabart impresiones presupuesto un total de PESOS DIESCINUEVE MIL CIENTO DIESCIOCHO (\$ 19.118).

A fs. 144 obra dictamen N°020/24-IACyFR al que nos remitimos en honor a la brevedad.

Consta a fs. 155/158 la reclamación resarcitoria del agente Lupia en el que exige el monto de PESOS UN MILLON

Dr. Andrés Matias MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

Dr. Lucía SCHLEMMINGER
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.792.800) con más intereses legales y costas en concepto de reparación del daño sufrido.

A fs. 161/162 obra dictamen n°242/2025-IACyFR en el cual se reconoce la obligación de resarcir los daños producidos en el estacionamiento del órgano, pero se rechaza pagar los montos de los presupuestos actualizados a la fecha de presentación de la reclamación.

Análisis

Corresponde comenzar este análisis remarcando que la intervención de esta Fiscalía de Estado en el marco del artículo 141 de la Ley I N° 18, es de carácter revisor del cumplimiento de los recaudos exigidos por la ley antes mencionada para la prosecución del reclamo resarcitorio intentado en esta oportunidad.

Una reclamación resarcitoria es el medio por el cual de manera formal se solicita una compensación económica por daños o perjuicios sufridos, generalmente como resultado de una acción u omisión ilícita de un ente estatal. En términos más simples, es un intento de recuperar lo perdido debido a un daño causado.

Como ha dicho la Corte en reiteradas oportunidades, *“la finalidad del reclamo administrativo previo consiste en producir una etapa conciliadora anterior al pleito, que dé a la administración la posibilidad de revisar el caso, salvar algún error y promover el control de legitimidad de lo actuado por los órganos inferiores”* (Fallos: 332:1629; 324:3335; 314:725; 311:689; 297:37).

La Ley I N° 18 en su artículo 138 dispone que: *“La reclamación deberá presentarse por escrito ante el ministerio del ramo o ante el órgano superior del respectivo ente autárquico y deberá individualizar el o los agentes o funcionarios que originaron la misma, o reseñar los datos y referencias que sobre los mismos tuviera el reclamo.”*

De los presentes actuados se desprende que la reclamación resarcitoria fue presentada conforme lo dispuesto por el ordenamiento.

Corresponde expresar que no es competencia de esta fiscalía dirimir el otorgamiento o el rechazo de lo solicitado, así como tampoco establecer en caso de respuesta positiva los alcances de la misma.

El artículo 140 de la Ley I N° 18, establece que: *“La reclamación resarcitoria deberá resolverse dentro de los cuatro meses de iniciada, y la decisión deberá contener expresa conclusión acerca de la culpabilidad o responsabilidad del agente o funcionario y sobre el monto resarcible.”*

El mencionado artículo debe comprenderse en la inteligencia de lo establecido en el artículo 138 que manda ante



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

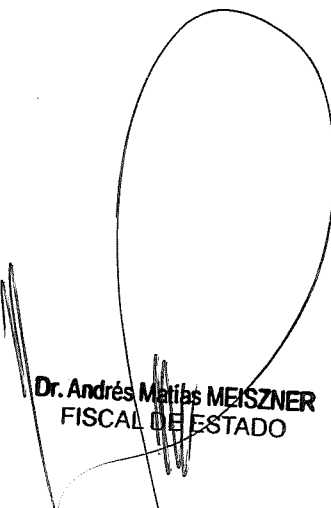
quien se inicia el reclamo, reconociendo en ese organismo la competencia para resolver el mismo en los términos del artículo 140.

Atento a ello será el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, quien deba establecer de manera fundada los alcances del resarcimiento, teniendo en cuenta el daño; si el mismo ya fue superado por cuenta y cargo del damnificado; o si el automóvil aún se encuentra dañado; el tiempo transcurrido, entre otros factores. A partir de ese análisis y del que considere pertinente deberá responder, ya sea con el rechazo o haciendo lugar a lo solicitado por el reclamante. De tomar el segundo camino también sopesara cual de las dos opciones es la que corresponde, según su criterio fundado, al pago, si el monto exigido con la reclamación o el monto que resulte de los valores iniciales con más los intereses que correspondan.

En consecuencia téngase por cumplida la vista a esta Fiscalía de Estado, y dese continuidad al presente trámite.

FISCALIA DE ESTADO, 14 de Julio de 2025.-


Dra. Lourdes SCHLEMMINGER
Procuradora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO


Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

